

y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Alberite, 15 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

*Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de varios precios públicos* III.C.3394

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1992, ha aprobado definitivamente, en ausencia de reclamaciones, la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los precios públicos por Entradas de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y prestación de los servicios de piscina y para el fomento de la agricultura, quedando dicha modificación en los siguientes términos:

Ordenanza reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Su artículo 5º queda con el siguiente contenido:

“La cuota se determinará aplicando a la base de gravamen la cantidad de seiscientos (600.-) ptas. por metro lineal o fracción y año, entendiéndose, a estos efectos, que el año termina el día 31 de diciembre o el día en que se solicite la baja si es anterior a éste”.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de piscina.

La tarifa contenida en punto 2 de su artículo 4º queda redactada en los siguientes términos:

ENTRADA DIARIA	PTS. LABORAL	PTS. FESTIVO
Jubilados, pensionistas y menores (4 a 14 años)	75	150
Mayores (desde los 15 años)	200	300

ABONOS (VECINOS EMPADRONADOS O CON RESIDENCIA)	TEMPORADA	MENSUAL
Jubilados, pensionistas y menores (4 a 14 años)	1.500	1.000
Jóvenes (de 15 a 17 años)	2.500	2.000
Mayores (a partir de 18 años)	3.500	2.800

ABONOS NO VECINOS		
Jubilados, pensionistas y menores (4 a 14 años)	2.000	1.500
Jóvenes (de 15 a 17 años)	3.000	2.500
Mayores (a partir de 18 años)	4.000	3.300

El punto 1. de su artículo 6º tendrá el siguiente contenido:

“En los abonos, y cuando sean varios los miembros de una unidad familiar que soliciten la utilización del servicio, se aplicará el siguiente descuento respecto de la cuota total de los solicitantes:

— de 2 a 3 miembros .....	5%
— 4 miembros .....	10%
— más de 4 miembros .....	15%

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios para el fomento de la agricultura.

Su artículo 7º queda con el siguiente contenido:

“La cuantía de este Precio Público será para cada contribuyente el 0,25 por 100 del valor catastral de sus parcelas conforme al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica”.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido publicado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Alberite, a 15 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

**AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO**

*Aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanzas Fiscales* III.C.3433

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación y ordenación de los recursos relacionados, previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja

nº 134, de fecha 7 de noviembre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, a continuación, se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Anguiano, a 15 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaría.

Don José María Eguizabal García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Anguiano,

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública ordinaria, en primera convocatoria, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos; adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES:**

Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de los tributos que se relacionan y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de los mismos, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno Municipal, por cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, que en relación con el número de siete que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el art. 47, apartado 3, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptó, el siguiente acuerdo:

Primero.— Acordar, con carácter provisional, la modificación de la tasa por expedición de documentos y del precio público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los mismos, en los términos que constan en los textos anexos.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo, hasta entonces provisional.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Anguiano a 15 de diciembre de 1992.— VºBº El Alcalde.

A) Texto íntegro de la modificación aprobada.  
Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por expedición de documentos.  
Art. 5.— La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:  
Certificaciones de rústica, hasta 10 fincas: 200 ptas.  
Más de 10 fincas, cada finca: 20 ptas.  
Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 22 de octubre de 1992, por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 23 de Octubre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

B) Texto íntegro de la modificación aprobada.

Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Art. 4.— Cuantía.

1.— La cuantía del precio público regulado en esta se fija en la siguiente tarifa:

Epígrafe 2º. Piscinas:

1.— Por la entrada personal a la piscina:

Abono temporal para adultos: 2.000 ptas.

Abono temporada infantil: 1.000 ptas.

Entrada, mayores de 14 años: 200 ptas.

Entrada, infantil de 4 a 13 años, inclusive: 100 ptas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 22 de octubre de 1992, por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 23 de Octubre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.